



INTERIORIDADES DE LOS EJERCITOS DE LA GUERRA DE SUCESIÓN

Pedro Voltes Bou

Al estudiar la Guerra de Sucesión, suele dedicarse más atención a sus implicaciones políticas e ideológicas y a los resultados administrativos que generó, que no a la estructura de las tropas de ambos bandos que la libraron. Este sesgo es tanto más de lamentar cuanto que la aplicación exagerada a aquellos aspectos ha derivado en apasionamientos y tergiversaciones anhelantes de dar significado partidista actual a la contienda, mientras que un estudio profundo de su mecanismo militar hubiera ayudado a salvaguardar el rigor y la seriedad de las exposiciones que se hicieran de la guerra. Más de cincuenta años hace que nos aproximamos al estudio de la contienda a la que dedicamos nuestra tesis doctoral, leída en 1952 en la Universidad de Madrid, y continuada en otras investigaciones nuestras complementarias, y cada vez tenemos más claro que conviene seguir ahondando en las entrañas de la sociedad y de las instituciones que vivieron la guerra, para juzgar con claridad su significado.

Nos dan nociones sobre las fuerzas armadas de Carlos II y de los primeros años de Felipe V, entre otras, una obra perteneciente a la escuela histórica decimonónica y más rica en acopio de datos que en sistematización de los mismos, el “Museo Militar”, de Barado, y otra actual, la “Historia de la Artillería española”, del General D. Jorge Vigón. Barado nos dice que al advenimiento del Borbón la caballería se encontraba en el estado más deplorable y que para sacar algún partido de ella, hubo que supeditarla a la organización francesa. Por lo mismo, es lícito suponer que el Archiduque tampoco puede valerse gran cosa de las unidades de caballería española existentes en el territorio dominado por él. Mayor eficacia tenía la infantería, que había empezado a recibir encuadramiento y adiestramiento modernos en 1653, cuando se habían agrupado los granaderos en compañías y se les había armado con bayoneta de mango de madera. En 1694 se constituyeron los diez tercios provinciales permanentes, que, junto con los cinco creados por Felipe IV, llegaron a sumar quince o dieciséis mil hombres.

Al subir Felipe V al trono, los efectivos totales del ejército ascendían a menos de veinte mil hombres, de los cuales ocho mil guarnecían los Países Bajos y seis mil al Milanésado. El monarca se dedicó inmediatamente a

reorganizar el Ejército y su guardia, pero, según observa Desdeseis, no logró resultado alguno hasta 1706, por efecto del desorden del reclutamiento y la desmoralización de los soldados.

El estallido de la guerra en suelo peninsular desvaneció la desidia y la falta de escrúpulo profesional que habían emponzoñado aquel mecanismo y, galvanizados los pueblos de Castilla por el amor a su Rey, le ofrecieron millares y millares de hombres. Según Coxe, al final de la guerra podía estimarse que la España borbónica había levantado ciento veinte batallones y ciento tres escuadrones, y que su artillería contaba con trescientos cañones y cuarenta morteros. En 1704, Felipe V reorganizó su guardia estableciéndola en el pie de una compañía de alabarderos, otra de guardias de corps, un regimiento de guardias españoles y otro de guardias valones. En la misma ocasión instituyó el soberano los fondos de masa y de masita.

Según hemos hecho notar repetidamente en nuestro estudio acerca de esta época, Felipe V tuvo el supremo acierto de ganarse la adhesión del antiguo Ejército de Carlos II, y lo incorporó prácticamente entero a sus propósitos. Aun cuando cientos de oficiales adoptasen la bandera del Archiduque, lo cierto es que los cuadros de mando y los regimientos quedaron a su lado, se prestaron a compenetrarse con los franceses y engendraron, por medio de este contacto con la ciencia castrense europea, el Ejército español moderno.

La enseñanza militar no podía atravesar situación más triste que la que padeció en las últimas décadas de la monarquía austríaca. Su languidez redundó en que las especialidades técnicas de la milicia quedasen estancadas en un practicismo huero de nociones fundamentales. Así el teniente general de Artillería D. Jerónimo Reynaldi decía que no hallaba hombre en España que supiera con fundamento disparar una pieza.

En 1697, después de diversas interrupciones y altibajos, se hizo cargo de la enseñanza, en una escuela de matemáticas y artillería establecida en 1646 en la Corte, D. Julio Banti. En 1713 este Centro quedó incorporado al Colegio Imperial de la Compañía de Jesús.

En el archivo de la Casa ducal de Berwick y de Alba hemos encontrado un curioso documento que da luz sobre la doctrina táctica de los primeros años del siglo XVIII. Por desgracia este trabajo no sólo es anónimo, sino que carece de indicación de fecha y procedencia. En él se recopilan una serie de instrucciones a modo de catecismo táctico dedicado al conde de Galve.

La artillería se encuentra durante los últimos años de los Austrias en el curso de su proceso de diferenciación técnica y orgánica respecto de las demás armas. En 1701 se crea un tercio de fusileros reales para el servicio de la artillería; en 1702 cuando aun no está toda la infantería armada de fusiles se organiza un batallón de arcabuceros para servir tanto en la artillería como en la infantería. A este mismo año corresponde también otra reforma en la infantería, cual es la "Ordenanza de Flandes", que dispone la transformación de cada

tercio de un batallón de trece compañías. La “Real Ordenanza”, de 10 de abril del mismo año, establece la jerarquía de los oficiales generales constituida por los mariscales de campo y los tenientes generales. A mariscal de campo se ascendía desde el empleo de brigadier y a éste desde el de maestro de campo o coronel. El panorama de reformas se extiende a la especialidad de ingenieros, en la cual se crea una plaza de ingeniero mayor y se promulga una ordenanza que separa este cuerpo del de artillería.

Del armamento nos dice Barado que, al rayar el siglo XVIII, los fusiles eran del calibre de a 16 con baqueta de madera. Anteriormente, los arcabuces y mosquetes (arma esta última de la caballería) se cargaban colocando en el cañón la pólvora y las balas sueltas. A finales del siglo XVII se adaptó el cartucho de papel que a mediados del siglo XVIII se ideó romper para cebar el arma vertiendo la pólvora en la cazoleta. Material más diverso y complejo es el de la artillería de la época, en el cual figuran los cañones propiamente dichos (piezas de 24 libras en adelante, con una longitud de 18 a 29 calibres); medios cañones (de 12 hasta 24 libras, con 20 a 22 calibres) y cuartos de cañón (6 a 12 libras y 22 a 24 calibres), así como los aculebrinados, que son los que exceden de dichas longitudes. Género aparte constituyen los morteros con los morteretes y petardos. El mortero es una pieza corta de calibre y medio o menos de longitud de ánima; se apuntaba según un ángulo constante y el alcance se variaba por medio de la carga.

El nacimiento y la desaparición del Ejército del Archiduque están enteramente desvinculados de la historia militar española. Se formó aquella fuerza por integración de una masa desordenada de voluntarios con otra no menos heterogénea de oficiales profesionales y nobles a los que se atribuyó mando; a este Ejército de la Corona se sumaron caóticamente milicias ciudadanas en algunas ocasiones y siempre partidas que por el estilo y la actuación merecen el nombre de bandoleros. Poco hubiera resistido aquel Ejército al de Felipe V si no hubiera contado con el decisivo apoyo de los batallones ingleses, austríacos y portugueses.

Sin embargo, desde el primer instante tuvo prevista el Archiduque la formación de un ejército español integrado voluntariamente por sus partidarios que permitiese conceder carácter suplementario y eventual a la ayuda armada de las potencias aliadas suyas. Las fuentes narrativas nos confirman el cumplimiento de esta previsión en lo que a dos términos se refiere: la adhesión de un sector de la alta nobleza y la presentación de las bandas de voluntarios campesinos, principalmente los “vigatans”, que ya antes estaban en armas. En las figuras del primer orden provee al punto el Archiduque altos cargos militares: Así nombra a don Antonio de Peguera y Aymerich, coronel de regimiento de Infantería de la Real Guardia Catalana; a don Francisco de Torrellas, capitán del mismo Cuerpo, y en el mismo sector efectúa semanas después la operación que nos describe Feliu “nombrando – dice – cabos y oficiales aquellos sujetos que se habían señalado en el real servicio condecorando a los capitanes con el grado de coronel, a los tenientes con grado de teniente coronel y a los alferoces con grado de sargento mayor”.

Parece sorprendente que la adhesión del Principado de Cataluña al Archiduque no redundase en la aparición inmediata de una nutrida masa de voluntarios susceptibles de encuadrarse en compañías y regimientos en el acto. No sólo no aparece en Feliu y en los demás textos la evidencia de esa presentación en masa de los catalanes, sino que los historiadores británicos de la época coinciden de manera general en afirmar que ésta no se produjo.

El libro llamado “Del capitán general ...”, conservado en el Archivo Histórico Nacional, nos da noticias preciosas acerca de la organización de los órganos superiores y administrativos del Ejército de Cataluña. La fecha de los nombramientos para los diversos cargos indica que en el verano de 1706 empezaron a crearse y cubrirse las plazas correspondientes, lo cual supone un esfuerzo por proporcionar unidad y orientación superiores a las fuerzas de dicho Ejército.

Son fuentes del más directo valor en tal sentido las “Ordenanzas militares”, dictadas por el Archiduque el 20 de marzo de 1706, testimoniando su esfuerzo por introducir disciplina, unidad y cohesión en sus tropas. No conocemos estudio alguno de la historia militar española que tenga presente estas “Reales ordenanzas” –conservadas en el Archivo Histórico Nacional– cuya trascendencia en la evaluación histórica de la legislación castrense española es obvia. En efecto, suponen un paralelo muy elocuente de la transformación que, al propio tiempo, se operaba en el campo borbónico para pasar del antiguo Ejército de los soberanos españoles de la Casa de Austria a un moderno instrumento bélico. Este paralelo acredita, a mayor abundamiento, lo biológicamente necesario que era para el viejo Ejército español el encontrar un nuevo cauce y una nueva orientación. Y esta necesidad que tácita o explícitamente se concreta en el hecho de que al Ejército francés se le había dado una organización efficacísima, encuentra en boca del Archiduque una curiosa corroboración, cuando en el preámbulo de estas “Ordenanzas” dice: “Particularmente por las nuevas reglas que han ideado y practicado los franceses, hemos estimado necesario ...”.

Es interesante anotar que estas Ordenanzas no se limitan al contenido y ámbito de las que hemos conocido en nuestro tiempo y de las actualmente vigentes, sino que quieren constituir el único texto normativo del Ejército y por lo mismo acumulan materias que hoy son propias de los Reglamentos tácticos y hasta de los manuales, así como del Código de Justicia Militar. El resultado da al lector moderno cierta sensación de confuso cajón de sastre, pero el historiador ha de agradecer que así cuenta con noticias que, de otro modo, no le habrían llegado.

Es notable que este código dedique atención tan señalada a la organización del cuadro de oficiales, cuyas atribuciones, escalonamiento y haberes se fijan minuciosamente. No sabemos si interpretar esta preponderancia de tal capítulo, que en las “Ordenanzas” de Carlos III de 1763 no sobresale de un conjunto enfocado con mucha mayor amplitud, como debida a un concepto aristocrático del arte de la guerra, o a la obsesión que debía producir en el archiduque lo dispar e incoherente de su cuadro de oficiales.

El tratado primero de estas “Ordenanzas”, aún estando intitulado “Por el nombre y rango de los generales”, trata también de nombramiento de los oficiales y forma de reorganizar las tropas. Es notable el recorte que hace el Archiduque de las facultades de los virreyes de intervenir en uno y otra y como recaba intervenir especialmente en todo reajuste de tropas. Así el artículo 7º prohíbe expresamente que los “virreyes y capitanes generales y gobernadores (hagan) ninguna reforma de tropas sin orden nuestra”. Siguen en este mismo título disposiciones acerca de la precedencias de oficiales del mismo empleo según la antigüedad y en el tratado siguiente se insiste en la subordinación de unos empleos a otros al tratar de la “forma de dar la palabra”. Aún cuando reconozcamos que el paralelo es impropio, dadas las distancias cronológicas e institucionales, es interesante observar la poca cuestión que se hace en las “Ordenanzas” de Carlos III ya citadas de definir con tanta prolijidad la subordinación de los oficiales a sus superiores. De la misma manera que se podría decir que la preocupación central de estas últimas es concretar el régimen interior de los cuerpos y la justicia militar, también cabría delinear como centro de las intenciones del Archiduque el asegurar la disciplina.

Partiendo de la base de que son explicables las violencias que comete una tropa de guerra con la población civil, máxime si está en territorio ocupado, recordaremos aquella carta que el propio Archiduque escribe a su esposa el 18 de octubre de 1710, que dice: “Hay ... muy lindas pinturas y alhajas, las cuales nuestros propios bien disciplinados soldados han robado en parte y lo demás sólo por hacer mal y daño, lo han quebrado y destruido y también han saqueado iglesias y todo lo demás. No hay forma de remediarlo, porque no quieren los generales y son los oficiales los primeros y los peores”.

De estos generales dice, por cierto, el secretario Romeo al Archiduque en su carta del 15 de noviembre de 1710: “Yo no entiendo a estos generales ni es fácil entenderlos, pues creo que ellos no se entienden a si mismos, no quedándome otro recurso sino la firme esperanza de que Dios que ha sacado a V.M. de otros aprietos, lo ha de ejecutar también ahora”.

A la Generalidad catalana compete con frecuencia el triste cometido de exponer al Archiduque estas violencias y de protestar sorprendida de ellas. En 10 de noviembre de 1705 denuncia al príncipe de Lechtenstein la alarma y el desorden que producen las tropelías de los “migueletes” en diversas comarcas catalanas, exigiendo las recaudaciones que tienen en su poder los arrendatarios de impuestos. El príncipe entera de ello al Archiduque y promete poner remedio. El 2 de febrero de 1706, la corporación formula otra denuncia dirigida ésta al lugarteniente y capitán general de Cataluña, conde de Uhlefeld, contra el sargento mayor italiano Galope, que tiene aterrorizado al Valle de Arán, del que se ha adueñado. Desde su puesto de gobernador de Castelló, comete toda clase de abusos y atropellos, incluso contra sacerdotes detenta el ejercicio de la justicia, admite sobornos, etc.

Viene luego en las Ordenanzas un llamado “Tratado de los Regimientos” que se propone sistematizar las precedencias y prelacións de los de infantería, caballería y dragones, materia que debía de causar según esto, dificultades y roces, y el rango de sus oficiales, tema éste que hasta

época relativamente reciente no estaba fijo y claro en los ejércitos, puesto que, como es sabido era frecuente tener un empleo dado, un grado diferente, un destino y cometido no menos distintos y un sueldo todavía más específico.

El artículo 5 de este apartado dispone lo siguiente: “En un regimiento habiendo coronel éste manda como cabo (Jefe); después de éste el teniente coronel y en tercero lugar el sargento mayor, y ofreciéndose ocasión el coronel está sobre la derecha del regimiento, el teniente coronel a la izquierda y el sargento mayor va por medio ajustando las hileras. En la marcha el coronel va detrás de las timbalas y si es en la infantería atrás de los granaderos; el teniente coronel a la izquierda, un poco atrás del coronel y el sargento va al costado del regimiento delante y atrás ordenando las compañías”.

El artículo 6 contiene expresiones curiosas: “Ninguno de los oficiales podrá apartarse de su regimiento por ir a un lugar lejos del circuito del cuartel del mismo regimiento, ni en campaña podrá ir fuera de la armada ... excepto si fuese al general que manda para quejarse de su superior, en el cual caso también debe pedir la licencia y no concediéndosela puede ir sin ella”. Varias disposiciones repiten la prohibición de que tanto los oficiales como los soldados se ausenten de su sitio, vayan donde les parezca o cambien de regimiento “según la fantasía”, como dice el texto, lo cual da a entender que este desorden era frecuente.

Con la misma elocuencia nos ilustran de las situaciones más frecuentes aquellos artículos de orden penal y procesal que describen los delitos más usuales.

Las Ordenanzas prevén como delitos la traición, el amotinamiento, la desertión, la inobediencia, la cobardía, el homicidio, el hurto, el latrocinio, la violencia contra el personal civil, el rapto, la violación, el incendio y la difamación. En ellas se dan reglas para la formación de la “Gémina”, o tribunal militar, y se prevén las penas para cada delito en la forma siguiente: “De potestad del coronel, será en los delitos ordenar la Gémina Militar por el auditor del Regimiento, según la forma que, en su lugar se explicará y siendo a pena de muerte, o de galera y si es oficial, la de perder el cargo, tiene obligación de remitir la sentencia al General Comandante, el cual tiene la autoridad de mandarla ejecutar o, hazer la grazia. De las otras penas menores, se concede la potestad a los Coroneles de castigarlas entendiéndose tanto los Coroneles de Infantería como de Cavalería y Dragones”.

“El más grave delito – dicen en otra sección estas Ordenanzas – que se puede cometer contra la ley de dios y el hombre es el violar la fe, contraviniendo con ánimo deliverado el juramento de fidelidad libremente presentado a su legítimo Señor y aunque no haya pena bastante para la enormidad de este delicto, ordenamos que sea castigado el que le incurra con la pena de muerte infame y degradación de todas las prerrogativas y privilegios que le hubiesen estado concedidos. Por traición – prosigue – se ha de entender, primero, el tener correspondencia con el enemigo, perjudicial a la causa pública y a nuestro Real Servizio. Segundo, el entregar una plaza por dinero, e inteligencia con el mismo. Terzera, el hacer entrar al enemigo en

cualquier país por consentimiento y trato secreto, por cualquiera ciudad o lugar. Quarto, el rebelar el secreto del consejo y la disposición o el número del Ejército al enemigo. Quinto, el socorrer al mismo escondidamente o contra la orden dada, con provisiones, municiones o otro necesario, assí como tener mano a hazerlo huir. Todo esto debe ser prevenido con pena de muerte exemplar o infame con arriva. Ordenamos también que se entenderán incursos en la misma pena todos los cómplices”.

“Es el amotinamiento – se dice luego – qualquiera suerte de unión o asamblea que se hace de pocos, o de muchos, contra la autoridad de el superior o el servicio público, y esto siendo casi lo mismo que la traición, ordenamos que sea castigado con la pena ordinaria de muerte infame o honrrada, según serán las circunstancias”.

De la cobardía, se escribe más adelante: “Esta acción es la más infame en un noble y principalmente en un soldado, de que puede seguirse grandísimo perjuizio a nuestro Real Servizio, y al público, por lo que todos aquellos que no haran su obligación, delante de el enemigo, serán reputados por delinquentes y covardes, y castigados con la pena de muerte, y con infamia degradados de sus puestos, según el caso, si es más o menos grave, y que llegue por su culpa. Abandonar el puesto que estaba ordenado defender hasta la última gota de sangre, se castigará con muerte infame, advirtiendo, pero, que si un oficial será abandonado de todos sus soldados no es delicto si se retira el último, pero deven ser castigados con pena de muerte infame aquellos que le hayan abandonado. El cavo (jefe) que rendira un plaza sin extrema necesidad, será castigado con muerte infame y hechados de la Armada con infamia, todos aquellos que hubieran firmado la capitulación”.

“El homicidio – señálase – es un delito gravísimo contra las leies divinas y humanas, y siendo la potestad sobre la vida de un hombre reservada solo a Dios y a la Justicia serán por ende todos los homicidios castigados con pena capital”.

Y añade, como curiosa salvedad, “si un soldado o oficial viene injuriado de su superior con injuria grave de hecho, como palos, bofetones u otra cosa sobre su cara, en aquel primer ímpetu, se perdonará, si lo mata, estimándose el honor al igual y más que la vida. Es permitido a un oficial de matar un soldado infraganti por evitar cualquier desorden perjudicial a nuestro Real Servizio. Esto pero, en casos graves de amotinamiento, inovediencia o de excesos en el país. En otra forma, no es lícito hazerlo sin Gemina.

Aunque no es lícito al oficial injuriar al soldado con palabras injuriosas, o con bofetadas, puede, pero, castigarlo con el bastón que trae por insignia y esso de Cavo de esquadra abaxo inclusive.

Con los otros oficiales, no es lícito de levantar el bastón aún con el de la insignia, no siendo esto permitido a los mismos Generales, de qualquier grado que sean.

Si un subalterno, pero, saca la espada o otra suerte de armas ofensivas contra el superior, es lícito a éste matarlo en aquel primer ímpetu, pero no después de pasado algún tiempo”.

De los hurtos se dice: “Todos los hurtos privados serán castigados con la pena de galeras a los soldados y cavos de esquadra, y con la pena de la perdida de el cargo infamemente a los oficiales. Esto se entiende también por todos aquellos que tuvieran mano en los hurtos, o que encubrieren los ladrones”.

Por excesos se entienden “todas las violencias extorzones u otra incomodidad hecha al país, que no están incluídas en los delitos aquí anotados: y por estas se castigaran los soldados ordinarios con la restitución de lo quitado a más de otra pena arbitraria, según la circunstancia del hecho, pero los oficiales con la pena de la perdida del cargo”.

“Rapto – citamos asimismo -, o violencia, se entiende el llevarse por fuerza una muger de su marido, o pariente, sin su consentimiento o permiso, o el forzar a una muger a un acto venerio contra su voluntad, todo lo que ordenamos se castigue con la pena capital. El llevarse una religiosa, u, otra muger fuera de un convento, aunque sea con consentimiento de ella misma es delecto capital, deviéndose tal lugar y persona respetar, como cosa consecrada a Dios”.

De buen grado habríamos soslayado el aportar algunos documentos y detalles acerca de la relación del Ejército del Archiduque con la población civil, y si lo hacemos por fin, no es ciertamente con intención de dar opinión sobre ello ni mucho menos de reprobar lo que en ellos pueda haber de reprobable. Consideramos estos fenómenos comunes a la mayor parte de los Ejércitos de la época, puesto que acerca del propio adversario, el francés, que combatía bajo la bandera de Felipe V, tiene ocasión de decirnos un historiador nada sospechoso de subjetivismo, el conde de Robles, que las tropas galas cometieron en su marcha de Extremadura a Zaragoza, “algunas tropelías y aunque no fueron de tal calidad como las ponderó el odio a su nación y al efecto a la Casa de Austria, no fueron tan pocas como creyeron los más apasionados de los Borbón”.

Notas:

1.- Publicado en el *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*, Tomo LXXVII, Castellón, Enero-Diciembre 2001, pp. 395-402.